

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, con memoriales por resolver y oficio del juzgado 5 civil municipal de ejecución de sentencias de Bucaramanga. Para lo que la señora juez se sirva proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Seis de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se evidencian por parte del despacho, diversos memoriales allegados por los herederos y demás partes procesales interesadas, los cuales se permite resolver en los siguientes términos:

- Memorial del 04 de abril de 2022, reiterado mediante solicitud del 12 de mayo de 2022, allegado por el Dr. **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, mediante el cual se allega poder especial otorgado por la Sra. **ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO** y el señor **JUAN CARLOS RUEDA ERAZO** y solicita el reconocimiento de personería para actuar en nombre de sus poderdantes, y se le informe el estado actual del proceso compartiéndosele el link de acceso al expediente al correo electrónico suigenerisprs@gmail.com.

En atención a dicho mandato y en conformidad con el artículo 75 CGP, se le reconoce personería al abogado Dr. **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, portador de la T.P. 236.264 del CSJ. Como mandatario de los señores **ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO** y **JUAN CARLOS RUEDA ERAZO**, en los términos y facultades contenidos en el poder otorgado, para lo cual se le compartirá el link de acceso al expediente en pro de que conozca el estado actual del proceso.

- Memorial del 07 de abril de 2022, allegado por el auxiliar de justicia designado como partidor el Dr. **FERNANDO SUPELANO BENITEZ**, mediante el cual informa ya no hacer parte de la lista de auxiliares de justicia, y solicita se le precise por el despacho si debe continuar como partidor de la labor encargada bajo el presente proceso.

En respuesta al memorial el despacho se permite expresarle al Dr. **FERNANDO SUPELANO BENITEZ** que sus responsabilidades como partidador continúan vigentes en el interior del trámite procesal, toda vez, que al momento de su designación se encontraba como integrante en dicha lista, razón por la cual se le conviene para que adelante el trabajo de partición en conformidad con las directrices indicadas por el despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017, para lo cual le será facilitado el link de acceso al expediente el cual será enviado al correo abogadosupelano@yahoo.es, precisándole que el referido auto se avizora a folio 293 del cuaderno que resuelve objeciones al trabajo de partición, para lo cual se le concederá el término de 10 días para que allegue el trabajo partitivo, y poder dar continuidad al trámite procesal, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 509 del C.G. del P.

- Memorial del 05 de mayo de 2022, allegado por la Dra. **MONICA ALEXANDRA MOJICA OVIEDO**, en calidad de apoderada de la compañera permanente **MARINA ESTHER RUDAS BECERRA**, mediante el cual solicita se requiera a los **herederos CARLOS AUGUSTO RUEDA y CESAR GERARDO RUEDA** con el fin que informen que dineros recibieron por parte de la abogada **MARTHA MARITZA MONCADA** y cual fue el acuerdo celebrado por ellos con la abogada, junto con un informe detallado de los egresos realizados en la sucesión, informando lo dineros que actualmente existen.

En tal sentido, Póngase en conocimiento el citado memorial a los señores herederos **CARLOS AUGUSTO RUEDA** y **CESAR GERARDO RUEDA**, para lo que estimen pertinente.

En lo que respecta al Oficio del 17 de mayo de 2022, del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, requiere a este despacho con interés del proceso ejecutivo singular de su conocimiento bajo radicado 2006-169, a fin que se informe * nombre de los herederos reconocidos y su dirección de notificación; ** si en el trámite del proceso alguno de los herederos inicialmente reconocidos ha perdido vocación hereditaria; *** si el crédito de los cánones de arrendamiento que se cobran en proceso de su conocimiento ha sido denunciado en la diligencia de inventario y avalúos; en caso afirmativo, si ya existió partición y a quien se adjudicó dicha partida; **** se informe el estado en que se encuentra el proceso sucesorio, el despacho accede a lo solicitado y ordena realizar certificación al respecto y remitirla al despacho solicitante.

Por lo expuesto en antecedencia el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, impartiendo justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado Dr. **LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL**, portador de la T.P. 236.264 del CSJ. Como mandatario de los señores **ADRIANA FRANCINA RUEDA ERAZO** y **JUAN CARLOS RUEDA ERAZO**, en los términos y facultades contenidos en el poder otorgado.

SEGUNDO: REQUIERASE al partidador Dr. **FERNANDO SUPELANO BENITEZ** para que adelante rehacer el trabajo de partición en conformidad con las directrices indicadas por el despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2017, para lo cual se le concederá el termino de 10 días para que allegue el trabajo partitivo, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 612 del CPC.

TERCERO: Póngase en conocimiento el memorial traído por la apoderada judicial de la señora MARINA ESTHER RUDAS BECERRA a los señores herederos **CARLOS AUGUSTO RUEDA** y **CESAR GERARDO RUEDA**, para lo que estimen pertinente.

CUARTO: COMPARTIR el link de acceso del expediente al Dr. LUIS MIGUEL RIVERA BERNAL al correo electrónico suigenerisprs@gmail.com y al Dr. **FERNANDO SUPELANO BENITEZ** al correo electrónico abogadosupelano@yahoo.es para los fines indicados en la parte motiva de la providencia.

QUINTO: Acceder a la información solicitada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, por ende se ordena expedir certificación al respecto y remitirla al despacho solicitante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda8829e31daae9eff9ff21c7126f68522f081953accf77e0277582393a3489**

Documento generado en 06/07/2022 04:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>